

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0940 del 11 de octubre de 2012, notificada personalmente el día 16 de octubre de 2012, esta Corporación resolvió **OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la Sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A C.I** identificada con Nit número 890.926.122-4, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** (agroindustriales) generadas en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 018-118150 y 018-118336, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Permiso con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0967 del 09 de noviembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN** del **PERMISO de VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0940 del 11 de octubre de 2012, presentado por la Sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, representada legalmente por el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** identificado con cedula de ciudadanía número 10.750.893, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números **020-182438, 020-162294, 020-172509 y 020-165368**, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

2.1 La solicitud de modificación del **PERMISO de VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0940 del 11 de octubre de 2012 pretende que no se tenga en cuenta dentro del permiso ambiental el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-118150, toda vez que este es un lote de desarrollo vial, el cual es una vía de acceso al floricultivo, pero no forma parte de la actividad productiva desarrollada por la Sociedad, y por su parte se incluyan dentro del permiso los predios con Matricula Inmobiliarias 020-182438 (antes 018-118336), 020-162294, 020-172509 y 020-165368, los cuales si hacen parte del floricultivo.

3. Por medio de la Resolución 131-0123 del 06 de febrero de 2018 esta Corporación atendiendo a la solicitud presentada por la parte interesada mediante radicado 131-0584 del 22 de enero de 2018, informó que la Sociedad que se denominada **FLORES DE ORIENTE S.A C.I** cambio su razón social a **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I**, pasando de ser una Sociedad Anónima (S.A) a una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S).

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 31 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el tramite de modificación y renovación del permiso de vertimientos, se generó el informe técnico 131-0272 del 22 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a. Descripción del proyecto:

→ Localización: Al predio se accede por la vía de El Canadá, que conduce hacia el Municipio de El Carmen de Viboral, se llega hasta el colegio Aguas Claras, a unos 200 metros en un portón rojo se entra a mano izquierda a 50 metros aproximadamente, se entra derecho y se encuentra la portería principal del cultivo de flores.

→ Actividad productiva: El proyecto tiene como actividad principal el cultivo de flores de varias especies (pompón, crisantemo y otros) bajo invernadero, con un área sembrada de 5 hectáreas, según expresa quien atiende la visita.

✓ Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas.

- Actividades domésticas: Área administrativa (vivienda del administrador cocineta, servicios sanitarios, limpieza de oficina e instalaciones, las cuales son dispuestas al alcantarillado veredal a ser tratadas en la planta de tratamiento de la vereda La Sonadora, el interesado allego certificado de conexión y tratamiento de la planta en mención.
- Actividades no domésticas: Duchas de los operarios que fumigan, lavado de equipos de protección y de fumigación y otras.

b. Fuente de abastecimiento: El cultivo de flores se abastece de un lago formado en la zona de asentamiento y amagamiento de la quebrada El Granadillo, cuenta con una concesión de aguas otorgada por Comare, vigente hasta el año 2021, con un caudal total de 2,0246 L/s, para riego del cultivo de flores.

c. Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo: Con el radicado 2017-1323 de enero 9 de 2017, se brinda el concepto de ubicación y uso del suelo número 312, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral certifica que los predios con identificación catastral números: 148-2-01-047-001-00127-000-00000, 148-2-01-000-047-00125-000-00000, 148-2-01-000-047-00115-000-00000, 148-2-01-047-00116-000-00000, ubicados en la vereda Aguas Claras y propiedad de los señores según catastro: Fernando Albeiro Galarcio Molina y Natalia Galeano Ochoa, quien solicita es el cultivo de flores de Oriente, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal los inmuebles objeto de la solicitud están ubicados en la vereda Aguas Claras en Zona Suburbana y Zona de Fomento Desarrollo Agropecuario ZFDA. En uso principal sector primario: Cultivos limpios, semi limpios y densos, permanentes y transitorios, cultivos confinaos de carácter puntual (hortalizas y floricultivos).

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare los predios con FMI: 020-182438, 020-162294, 020-172509 y 020-165368, presenta restricciones ambientales por acuerdos de Cornare, por el Acuerdo 251 de 2011 en el predio existen fuentes de agua por lo que deberán establecerse los retiros establecidos por el PBOT del Municipio.

• POMCA: Desde Cornare fue ordenada la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza el proyecto.

✓ Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, para éste tramo Cornare aún no tiene establecido los objetivos de calidad, sin embargo, la actividad económica deberá cumplir con la norma vigente para este tipo de vertimientos.

d. Características de los vertimientos generados:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico: No cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales ya que se encuentra conectado al alcantarillado veredal La Sonadora.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Aguas residuales NO domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario: X	Secundario: X	Terciario:___	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavado de equipos de fumigación, ducha operarios y pocetas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75°.22'.26.0"		6°.04'.21.1"	2160
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Preliminar o pretratamiento	sedimentador	Dimensiones Capacidad: 0.25 m ³ Diámetro superior = 0.75 metros Diámetro inferior = 0.55 metros Altura del tanque = 0.70 metros Altura útil = 0.60 metros
Tratamiento primario	Tanque de hidrolisis	Dimensiones Capacidad: 0.25 m ³ Diámetro superior = 0.75 metros Diámetro inferior = 0.55 metros Altura del tanque = 0.70 metros Altura útil = 0.60 metros
Tratamiento secundario	Cámaras de adsorción	Dimensiones Tres (3) cámaras conformadas por tres tanques plásticos de 250 litros cada uno, con 2 filtros de mármol triturado de 2mm y carbón activado de 1 mm Altura total = 0.70 metros Altura efectiva del lecho = 0.40 metros Diámetro superior = 0.75 metros Diámetro inferior = 0.55 metros Tiempo de retención del sistema es de 24 horas Volumen efectivo del sistema = 0.255 m ³ /día.

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales **no** domésticas, es conducido a un reservorio de aguas del cual se bombea para la hidratación de las plantas y preparación de agroquímicos.

Generalidades del muestreo:

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Agua	Reservorio de aguas lluvias, sin rebose	Q (L/s): 0.0029	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	25.7	06	04	15.7

Para la renovación el interesado allego los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales agroindustriales así.

→ El muestreo se realizó el día 23 de agosto de 2017, la muestra se realizó puntual a las 10 de la mañana, la muestra fue analizada en el laboratorio de Cornare CENSA, a continuación, se anotan los resultados del efluente del sistema así:

DATOS DE CAMPO: Salida sistema de tratamiento aguas residuales no domésticas, monitoreo del 23 de agosto de 2017

Parámetros	Efluente
Ph (Unidades) entre 5 y 9	7.16
Temperatura (< 40 ° C)	17.5

• **Resultados:** Sobre los resultados de laboratorio del efluente de las aguas residuales agroindustriales, según el protocolo de análisis aplicado en el laboratorio de Cornare CENSA, se analizó el carbamato producto comercial Methiocarb el cual arrojó un resultado de

415 ug/l, para lo cual no cumple con la norma ambiental que le aplica a este tipo de residuos líquidos el cual corresponde al Decreto 1594 de 1984, por lo que el interesado deberá proponer, mejorar y/o ajustar el sistema con relación a los filtros de adsorción.

Evaluación ambiental del vertimiento: El Decreto 1076 de 2015, establece ocho temas relacionados con la evaluación del vertimiento así:

1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad:

- La actividad del cultivo de flores está ubicada en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas: longitud (w) x: -75.22.29.2 y latitud (n) y: 06.04.20.0 y una altura 2212.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

- Se brinda información sobre la actividad del cultivo de flores bajo invernadero, con especies cultivadas de crisantemo, pompón y otras, con sus diferentes etapas de crecimiento, con un área cultivada de 5 hectáreas.

- El cultivo no posee sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas debido a que se encuentra conectado al alcantarillado y tratamiento veredal La sonadora.

- Para el manejo de las aguas residuales no domésticas (agroindustriales) se cuenta con un sistema de lechos de adsorción que consta de una batería de cinco tanques para sedimentación y homogenización, con filtros de mármol y carbón activado, el efluente es entregado a un reservorio el cual no tiene rebose, allí se almacena el agua y se bombea para el riego e hidratación de las plantas.

- Este sistema se diseñó para tratar las aguas del lavado de equipos de fumigación, uniformes y elementos de protección personal de los empleados, utensilios y empaques previo triple lavado, duchas de los empleados y poceta.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: se presenta una lista donde se identifican y clasifican los productos e insumos químicos que se utilizan en la actividad como: Fungicidas, insecticidas, herbicidas, desinfectantes, fertilizantes, reguladores fisiológicos y otro tipo de productos que se utilizan en la actividad del cultivo de flores, con un cuadro que identifica las amenazas, posibles riesgos y vulnerabilidad.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Se allega un cuadro detallado donde se desarrolla los aspectos e impactos ambientales que se generan en cada una de las etapas del proceso productivo con relación a cada recurso natural agua, suelo, flora, fauna, y aire.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: No aplica ya que el cultivo se encuentra conectado a una planta de tratamiento residual veredal.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: N.A.

- Residuos Peligrosos: Son entregados al cultivo de flores de Oriente sede I, el cual cuenta con toda la infraestructura, convenios y autorizaciones así: Envases (frascos, tarros plásticos, bolsas de plaguicidas): se le realizará el triple lavado y se entregan a la Corporación Campo Limpio – Asocolflores FOGA la cual se encarga de garantizar su correcta disposición final.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

- Se presenta una matriz en donde se indican las medidas más importantes para cada potencial efecto ambiental en las diferentes etapas que se desarrollan en el cultivo de flores de Oriente II.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Mejoran la calidad de vida de sus empleados, genera empleo en el sector, se expresa que se puede generar deterioro a los recursos naturales pero que con las medidas de mitigación con las que se cuenta esta actividad se subsana esta posible incidencia.

e. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El interesado allega información correspondiente a:

- Información general: Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: generalidades, alcance, metodología.

- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realiza descripción detallada del vertimiento, de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia.

- Proceso de conocimiento del riesgo: Se realiza una valoración e identificación de los elementos afectados de las amenazas y riesgos, acorde a la aplicación de los criterios de probabilidad de ocurrencia, intensidad y duración, por medio de cuadros descriptivos; en ellos se tienen en cuenta las amenazas como desastres o fenómenos naturales, de orden público y amenazas endógenas como fallas en conducción, falla de los sistemas de tratamiento.

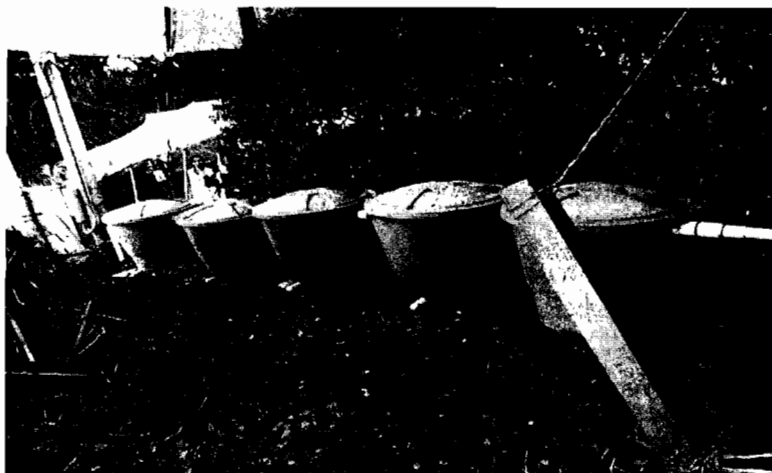
- Plan de contingencia para el manejo de sustancias químicas: El interesado allega el plan de contingencia para el manejo de sustancias químicas para el cultivo de flores Oriente II, este plan contempla la introducción, objetivo general y específicos, alcance, tabla con la clasificación de productos químicos o sustancias tóxicas, descripción de las actividades que se llevan a cabo en flores de Oriente sede II, se desarrolla el capítulo de sobre la capacidad que se tiene en el cultivo frente a una emergencia, funciones de comité de emergencias, conformación de la brigada de emergencias, recursos físicos, implementación del plan, plan operativo y rutas de evacuación, plan de acción para el control de derrames en caso que la empresa no pueda controlar, y plan operativo.

Observaciones de campo:

- El día 31 de enero del año 2018, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada la actividad económica del cultivo de flores, la visita fue realizada por las funcionarias: Lucelly Giraldo González y Luisa Fernanda Velásquez, de Cornare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por la funcionaria del cultivo de flores Yurani Andrea Carmona Patiño, encargada ambiental.

- Al día de la visita la actividad del cultivo de flores se encontraba en las labores propias del cultivo, se hizo un recorrido por el cultivo se verificó que el sistema no doméstico se encontraba funcionando, está ubicado en el centro del terreno aproximadamente, de la siembra de las flores, se anexan algunas fotografías que permiten observar el sistema no doméstico con el que cuenta el cultivo.

Fotografía # 1 Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas





4. CONCLUSIONES

4.1 El interesado solicita el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la actividad económica para el cultivo Flores de Oriente sede II, comercializadora internacional, que está ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda Aguas Claras.

- En el cultivo de flores se realizan actividades domésticas propias de las personas que laboran allí: limpieza de oficinas e instalaciones de servicios sanitarios, cocineta, y otros, en el momento ésta actividad económica no posee sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas debido a que está conectado al alcantarillado.
- Sobre el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Se cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas conformado por: sedimentador, tanque de hidrólisis, cámaras de adsorción (tres) con mármol y carbón activado, el efluente de este sistema conducido a un reservorio el cual no tiene tubería de rebose y desde allí se abastece el cultivo para el riego e hidratación de las plantas.
- El resultado de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no doméstico muestra que el carbamato que se encuentra en uso en el cultivo de flores corresponde al nombre comercial Methiocarb, no está siendo adsorbidos por el sistema no doméstico (filtros de mármol y carbón activado), por lo que no cumple con la norma ambiental.
- Se presenta memorias de cálculo, planos y diseño del sistema de tratamiento con el manual de operación y mantenimiento del sistema, en el manual no se expresa la frecuencia del cambio de los filtros de carbón activado y el mármol del sistema no doméstico.

4.2 La actividad está acorde con los usos del suelo del PBOT del municipio de El Carmen de Viboral, según el certificado con radicado 2017-1323 de enero 9 de 2017, se brinda el concepto de ubicación y uso del suelo número 312, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, certifica que el predio número catastral 148-2-01-047-001-00127-000-00000, 148-2-01-000-047-00125-000-00000, 148-2-01-000-047-00115-000-00000, 148-2-01-047-00116-000-00000, ubicados en la vereda Aguas Claras, según el Plan Básico de ordenamiento Territorial del municipio se encuentra en: Zona Suburbana y Zona de Fomento Desarrollo Agropecuario ZFDA. En uso principal sector primario: Cultivos limpios, semi limpios y densos, permanentes y transitorios, cultivos confinados de carácter puntual (hortalizas y floricultivos).

4.3 La evaluación ambiental del vertimiento presentada cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.4 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre las aguas residuales no domésticas que se generan en el cultivo de flores, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

4.5 El cultivo de flores cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare, información que reposa en el expediente 051480211161.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales NO DOMESTICAS solicitado toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"

El artículo 80 ibidem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0272 del 22 de febrero de 2018, esta Corporación conceptúa acerca del trámite ambiental de **RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado 131-7974 del 13 de octubre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL** identificada con Nit número 890.926.122-4, a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** identificado con cedula de ciudadanía número 10.750.893, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** generadas en el Floricultivo denominado “Flores de Oriente II”, localizado en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números **020-182438, 020-162294, 020-172509 y 020-165368**, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, el cual está conformado de la siguiente manera:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavado de equipos de fumigación, ducha operarios y pocetas)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75°.22'.26.0"	6°.04.'21.1"	2160
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	sedimentador	Dimensiones Capacidad: 0.25 m³ Diámetro superior = 0.75 metros Diámetro inferior = 0.55 metros Altura del tanque = 0.70 metros Altura útil = 0.60 metros			
Tratamiento primario	Tanque de hidrolisis	Dimensiones Capacidad: 0.25 m³ Diámetro superior = 0.75 metros Diámetro inferior = 0.55 metros Altura del tanque = 0.70 metros Altura útil = 0.60 metros			
Tratamiento secundario	Cámaras de adsorción	Dimensiones Tres (3) cámaras conformadas por tres tanques plásticos de 250 litros cada uno, con 2 filtros de mármol triturado de 2mm y carbón activado de 1 mm Altura total = 0.70 metros Altura efectiva del lecho = 0.40 metros			

		Diámetro superior = 0.75 metros Diámetro inferior = 0.55 metros Tiempo de retención del sistema es de 24 horas Volumen efectivo del sistema = 0.255 m³/día.
--	--	--

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales **no** domésticas, es conducido a un reservorio de aguas del cual se bombea para la hidratación de las plantas y preparación de agroquímicos.

Generalidades del muestreo:

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	Reservorio de aguas lluvias, sin rebose	Q (L/s): 0.0029	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 22 25.7			06 04 15.7	
					Z:	
					2146	

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por la Sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** en calidad de representante legal de la Sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.Implementar en un término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, obras y/o actividades en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de que este sistema cumpla con la remoción y/o retención de los residuos líquidos que se generan en la limpieza de los equipos de fumigación, uniformes y otros.

2.Presentar caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** en un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para la cual deberá tener en cuenta la siguiente información:

2.1 Tomar una muestra puntual a la salida del sistema donde se analice los parámetros establecidos en el artículo 20 del Decreto 1594 de 1984.

2.2 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

3. Una vez se presente la primera caracterización deberá realizar caracterizaciones **anuales** al sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento, la cual debe analizar dos sustancias que sean de interés sanitario y que se esten usando en la actualidad.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad interesada que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Disponer de forma adecuada los residuos y lodos, anexando el certificado de la empresa que le brinde este servicio, la cual deberá contar con los respectivos permisos ambientales.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del floricultivo, deberá ser suministrado al operario, estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento y además deberá especificar la frecuencia (tiempo) del mantenimiento, limpieza y cambios de filtros.
3. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
4. Llevar registros de las acciones realizadas para la implementación del Plan de Gestión del Riesgo, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
5. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
6. Toda modificación a los sistemas aprobados en el presente permiso ambiental, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domesticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

***Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

(...)

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**, a través de su representante legal el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.12623

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Proyecto: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Luisa Fernanda Velásquez.

Fecha: 01/03/2018